



Municipio de Cajicá

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICA

RESOLUCIÓN POLICIVA No 048
20 ENE 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL RETIRO DE UNA ACTIVIDAD POR LO TANTO EL CIERRE DEFINITIVO DE UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

El Gerente de Desarrollo Administrativo de la Alcaldía Municipal, en uso de las facultades otorgadas por la Constitución Nacional, la Ley 09 de 1989, la Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003, la Ley 232 de 1995, el Decreto 2150 de 1995, el Código Nacional de Policía (Decreto 1355 de 1970), y el Decreto 1879 de 2008, la Ordenanza 014 de 2005 (Código de Policía de Cundinamarca), el Acuerdo Municipal 021 de 2008, y la Resolución 469 de 2008, procede a adoptar la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes,

ANTECEDENTES

Se inicia el presente trámite por diligencias provenientes de la Inspección de Policía, esto es Declaración descargos rendida por el señor **VICTOR ALFONSO CORREA**, quien en su declaración manifestó ser el propietario del establecimiento donde se desarrolla actividad de Tienda, Campo de Tejo, Rockola, y donde existe un ruedo portátil para gallera, el cual funciona desde hace cinco (5) meses, cuando se le interroga sobre el uso de suelo, el cual es viable para **TIENDA**, y no para campo de tejo y Gallera, expone que como él tiene un criadero de galles, a veces por el ambiente echa una o dos peleas, solicita igualmente se le permita trabajar, por cuanto tiene obligaciones y ese es su sustento, en la misma fecha se eleva requerimiento para cumplimiento de la documentación, mediante comunicación de marzo 28 de 2008.

Se allega a las diligencias copia del uso de suelo No 435 de noviembre de dos mil cinco (2005) el cual fue otorgado como VIABLE para la actividad de VENTA DE VIVERES Y CANCHAS DE TEJO, igualmente allega copia del RUT.

Mediante auto de abril veintidós (22) de dos mil nueve (2009) se avoca el conocimiento de las diligencias en esta oficina, auto que fue notificado de forma personal al Dr. **JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS**, Personero Municipal, y a la señora **MIRYAM ESPINOSA RAMIREZ**, quien manifestó ser la nueva propietaria del establecimiento, a quien igualmente se le escucha en descargos y quien manifestó ser la nueva propietaria del establecimiento, el cual lo maneja desde hace un año como Campo de Tejo, en cuanto a la documentación menciona que se le entregó una carpeta con los documentos y relaciona los que tiene, mas adelante expone que no ha tenido inconvenientes con los vecinos por el funcionamiento del establecimiento, y que no ha sido requerida por autoridad alguna, en la misma se eleva requerimiento para cumplimiento de documentación, otorgando el termino de Ley.

El día seis (6) de octubre allega copia de la siguiente documentación:

1. Formulario de pago correspondiente a Impuesto de Industria y Comercio, año gravable 2007.
2. Solicitud de Uso de suelo, con radicación marzo de 2009.

"PROGRESO CON RESPONSABILIDAD SOCIAL. "

Calle 2 No. 4-07 Tel: 8795356 Fax. Ext. 128

www.cajica-cundinamarca.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICA

Municipio de Cajicá

3. Certificado de cámara y Comercio, a nombre del establecimiento EL PORTAL DE SANTA INES, de propiedad del señor SAAVEDRA LOVERA SEGUNDO VIDAL, correspondiente al año 2008
4. Pago derechos de autor con vigencia 2009, correspondiente al establecimiento EL PORTAL DE SANTA INES.
5. RUT a nombre de MIRYAM ESPINOSA RAMIREZ

Mediante memorando 1117 de octubre trece (13) de dos mil nueve (2009) se solicito colaboración a la Gerencia de Planeación solicitando concepto sobre uso de suelo, obteniendo respuesta con memorando 846 radicado en esta oficina el 27 de Octubre de 2009, y por medio del cual informan que la actividad de CAMPO DE TEJO no es compatible con la zona de tratamiento Centro Poblado, pero que el propietario presenta uso de suelo viable para la actividad, por lo que se podrá acoger a Plan de Mitigación de Impactos, para continuar su funcionamiento

Mediante acta de compromiso No 012 de Febrero diecinueve (19) de dos mil diez (2010) se otorga Plan de Mitigación para el establecimiento, en el mismo documento se hace la siguiente aclaración: “ **El incumplimiento de la presente será motivo de establecer un periodo de transición para el cierre o traslado del establecimiento**”

Con oficio 566 de Marzo dos (02) de dos mil diez (2010) y al contar con el Plan de Mitigación, se eleva documentación para que se allegue la demás documentación exigida por la Ley.

Con escrito presentado el cuatro (4) de mayo de dos mil diez (2010), el señor **ABEL MONTAÑO**, allega queja sobre el funcionamiento del negocio, quien informa sobre el incumplimiento de horario allí presentado, el gran ruido que se ocasiona con la rockola y mechas, e invasión que se ocasiona con los carros y bicicletas de las personas que frecuentan el lugar.

Atendiendo la queja del señor MONTAÑO, el Despacho mediante auto de mayo seis (6) ordena citar nuevamente al propietario del establecimiento, así como al propietario del predio, y oficiar al comando de Policía a fin de ejercer el control respectivo al establecimiento, habiéndose notificado del mismo los señores **MYRIAM ESPINOSA RAMIREZ**, propietaria del establecimiento y el señor **SEGUNDO VIDAL SAAVEDRA**, propietario del predio, mediante oficio 1275 de mayo 7 de 2010 se oficio al comando de Policía a fin de ejercer el control respectivo, solicitud que se reitera con oficio 1519 de mayo 29 de 2010.

Escuchada en ampliación descargos la señora **MYRIAM ESPINOSA RAMIREZ**, expone que es mentira lo que expone el señor MONTAÑO en la queja, que el único que tiene problemas es el, aclara que utiliza mecha silenciosa, que utiliza la rockola en volumen medio, y que faltando un cuarto para las diez cierra, y que cuando llega mucho carro tiene un potrero que lo prestan para parqueadero, aclara igualmente que las ciclas siempre están dentro del negocio.

Con auto de julio veintiuno (21) de dos mil diez (2010) se ordena acumular diligencias 855 provenientes de la Inspección de Policía, por lo que mediante oficio 2655 de septiembre 14 de 2010, nuevamente se solicita al comando de policía ejercer el control al establecimiento, petición que se reitera con oficio 3054 de octubre 19 del mismo año, con oficio 3324 de noviembre 17, y con oficio 425 de marzo de 2011.

“PROGRESO CON RESPONSABILIDAD SOCIAL. ”

Calle 2 No. 4-07 Tel: 8795356 Fax. Ext. 128

www.cajica-cundinamarca.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICA

Municipio de Cajicá

Con oficio CI 150 de abril 25 de 2011, emitido por la Personería Municipal se allega queja presentada por el señor **ABEL MONTAÑO**, el día veinte (20) de abril de dos mil once (2011), por lo que mediante oficio 930 de mayo dos (2) se emite respuesta a la Personería Municipal, atendiendo la queja del señor MONTAÑO, y al no haber obtenido respuesta ni colaboración del comando de Policía, se reitera la solicitud con oficio 963 de mayo 5 de 2011.

Con memorando 717 de Junio veintidós (22) de dos mil once (2011), se solicita a la Gerencia de Planeación, y ante las quejas presentadas por el señor **ABEL MONTAÑO**, se informe el término de periodo de transición que se otorgara al establecimiento, información que se reitera con memorando 891 de agosto nueve (9), de la misma forma se eleva nuevo requerimiento al comando de Policía, con oficio 2011 de agosto 09 del mismo año.

A las diligencias nuevamente se allega escrito presentado por el señor **ABEL MONTAÑO**, informando su incomodidad por el funcionamiento del establecimiento, la queja es apoyada con trece (13) firmas más, con escrito presentado por el señor **HECTOR MONTAÑO**, con escrito presentado por la señora **SANDRA LILIANA PARRA NAJAR**. Con Oficio CI 524 de septiembre 27 de 2011, la Personería allega nuevamente copia de la queja presentada presentada por el señor MONTAÑO; Con oficio 2974, 2975 y 2977 de octubre dieciocho (18) de dos mil once (2011), se da respuesta a los quejosos, con oficio 2973 de la misma fecha al Personero Municipal.

Con memorando 1321 de Octubre dieciocho (18) de dos mil once (2011) nuevamente se solicita colaboración a la Gerencia de Planeación, reiterando se informe el periodo de transición que se otorgara al establecimiento por el incumplimiento en el Plan de Mitigación.

Con informe allegado por el comando de Policía el pasado veintiuno (21) de Noviembre de dos mil once (2011), se informa que se ha ejercido control al establecimiento, elevando las respectivas amonestaciones.

Atendiendo la facultad otorgada mediante el Art 182 No 5 del Acuerdo 021 de 2008, La Gerencia de Planeación e Infraestructura, con memorando 758 allegado el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil once (2011) informa que al establecimiento se le otorgara un periodo de Transición hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil once (2011), fecha en la cual se debe proceder al retiro definitivo de la actividad.

Con oficio CI 613 allegado el cinco (5) de Diciembre de dos mil once (2011), nuevamente la Personería Municipal, allega copia de queja presentada por el señor **ABEL MONTAÑO**, emitiendo la respuesta con oficio 3437 de la misma fecha al Personero Municipal, y 3436 de Diciembre 5 al señor **MONTAÑO**

Con auto de Diciembre nueve (09) de dos mil once (2011) se ordena suspender el trámite del proceso, hasta tanto se cumpla el término que otorgara la Gerencia de Planeación, como periodo de Transición, decisión que se notifica mediante estado No 066 y se comunica con oficio 3514 de Diciembre 13 de 2011.

“PROGRESO CON RESPONSABILIDAD SOCIAL. “

Calle 2 No. 4-07 Tel: 8795356 Fax. Ext. 128

www.cajica-cundinamarca.gov.co



CONSIDERANDO

De acuerdo a la Constitución Nacional, es función de la autoridad de policía proteger los derechos y garantías de las personas que habitan en el territorio nacional, previniendo las perturbaciones que atenten con el legítimo ejercicio de los derechos y garantías ajustados a la misma Constitución, las leyes, las ordenanzas, y los reglamentos de policía.

Así mismo, de acuerdo a la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003, la Ley 232 de 1995, en concordancia con el Decreto 2150 de 1995, el Código Nacional de Policía (Decreto 1355 de 1970), y el Decreto 1879 de 2008, el Acuerdo Municipal 021 de 2008, y la Resolución 469 de 2008, le compete a este despacho conocer de las contravenciones comunes y entre ellas las relativas al funcionamiento de los establecimientos comerciales y ejercer los controles sobre los impactos y escándalo público y actuar para los casos de quejas o malestar de vecinos originados por el mal funcionamiento de establecimientos públicos.

En la presente providencia se entra a resolver si el establecimiento de comercio denominado "**CAMPO DE TEJO EL PORTAL DE SANTA INES**" de propiedad de la señora **MYRIAM ESPINOSA RAMIREZ Y/O SEGUNDO VIDAL SAAVEDRA**, ubicado en la Vereda Chuntame, sector Santa Inés, por la entrada de la Bomba Brío, cumple con lo establecido por la Ley 232 de 1995, y su Decreto reglamentario 1879 de 2008, así como las demás normas concordantes, y en especialmente con el uso del suelo como requisito de funcionamiento de los establecimientos de comercio, y así mismo resolver sobre la procedencia de decretar el cierre definitivo del establecimiento cuando el cumplimiento de los requisitos es imposible, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

Teniendo en cuenta que el establecimiento cuenta con uso de suelo 435 del ocho (8) de Noviembre de dos mil cinco (2005), **VIABLE** para desarrollar la actividad de **VENTA DE VIVERES y CANCHAS DE TEJO**, la Gerencia de Planeación otorga Plan de Mitigación mediante acta No 012 de Febrero diecinueve (19) de dos mil diez (2010), el cual está sujeto al cumplimiento de una serie de compromisos, y ante el incumplimiento la misma acta establece: "**El incumplimiento de la presente será motivo de establecer un periodo de transición para el cierre o traslado del establecimiento.**"

Por lo anterior y ante las reiteradas quejas presentadas por el señor **ABEL MONTAÑO**, es que la Gerencia de Planeación e Infraestructura, procedió a fijar como periodo de transición máximo al treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil once (2011), término que a la fecha se encuentra vencido.

Igualmente para el presente caso es necesario entrar a resaltar lo contenido en el Art 65 del Acuerdo 021 de 2008, el cual establece: "**CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS:** Todo establecimiento que no con el respectivo uso conforme con la presente norma estará contraviniendo el Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Cajicá, procediéndose al cierre del establecimiento por parte de la Gerencia de Desarrollo Administrativo o quien haga sus veces."

Así las cosas y teniendo en cuenta que el plazo otorgado por la Gerencia de Planeación e Infraestructura, como periodo de Transición, ya se encuentra vencido, y que aun continúan las quejas por el mal funcionamiento del establecimiento, y además

"PROGRESO CON RESPONSABILIDAD SOCIAL. "

Calle 2 No. 4-07 Tel: 8795356 Fax. Ext. 128

www.cajica-cundinamarca.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICA

Municipio de Cajicá

de ser imposible que la actividad de **CAMPO DE TEJO** desarrollada por el establecimiento **CAMPO DE TEJO EL PORTAL DE SANTA INES**, Ubicado en la Vereda Chuntame, sector Santa Inés, zona determinada en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial como zona Rural, de tratamiento Centro Poblado, pueda cumplir con los requisitos de funcionamiento por no ser permitidas las actividades tipo III, en este sector, por lo que se procederá la sanción que corresponde ordenando el Retiro de la actividad y cierre inmediato y definitivo del establecimiento.

Por lo anteriormente expuesto la Gerencia de Desarrollo Administrativo de la Alcaldía Municipal de Cajicá,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese el **RETIRO INMEDIATO** de la actividad de **CAMPO DE TEJO Y VENTA DE LICOR**, del inmueble ubicado en la Vereda Chuntame, sector Santa Inés del Municipio de Cajicá, por lo tanto el **CIERRE DEFINITIVO** del establecimiento de denominado **CAMPO DE TEJO EL PORTAL DE SANTA INES** de propiedad de **MYRIAM ESPINOSA RAMIREZ**, Por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: Comuníquese al propietario del predio señor **SEGUNDO VIDAL SAAVEDRA**, donde funciona el establecimiento **CAMPO DE TEJO EL PORTAL DE SANTA INES**, que a partir de la ejecutoria de la presente resolución no podrá permitir el desarrollo de este tipo de actividades comerciales en las mismas instalaciones.

TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo oficiase al comando de Policía, a fin de proceder al retiro de la actividad, y/o imponer los sellos respectivos ejerciendo el control respectivo para el mantenimiento de la medida impuesta.

CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expidió el acto administrativo, en el momento de la notificación, o por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma. Art. 47 C.C.A.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

RICARDO ALBERTO SANCHEZ RODRIGUEZ
GERENTE DEL DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Proyectó y Digió: Pilar Cuervo.
Revisó y Aprobó: Dr. Ricardo Sánchez.

"PROGRESO CON RESPONSABILIDAD SOCIAL. "

Calle 2 No. 4-07 Tel: 8795356 Fax. Ext. 128

www.cajica-cundinamarca.gov.co